

**ORDINARIO LABORAL  
2020-221**

Al Despacho del Señor Juez hoy, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor ROSO HERNANDEZ CONTRERAS identificado con C.C. 5.628.734, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SODEXO S.A.S., estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Se deben unificar el hecho PRIMERO y TERCERO toda vez que complementarios.
- El hecho QUINTO debe complementarse indicando si al demandante se le reconocía el descanso remunerado y que días de la semana o del mes se daba el disfrute.
- Se debe incluir un hecho donde se indique claramente la fecha de finalización de la relación laboral.
- Se debe incluir un hecho donde se indique con claridad hasta que fecha se reconoció y pago debidamente por parte del empleador a

**ORDINARIO LABORAL  
2020-221**

favor del trabajador las prestaciones sociales y vacaciones a que tenía derecho.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Se deben unificar las pretensiones SEXTA y SEPTIMA toda vez que son repetitivas.
- La pretensión DECIMO SEXTA debe ser tasada nuevamente desde su causación hasta la fecha de presentación de la demanda en este despacho, es decir 4 de septiembre de 2020, toda vez que el cálculo realizado por el Despacho arroja un valor diferente al anotado, o por el contrario que se explique cómo se llegó a este valor.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**ORDINARIO LABORAL  
2020-221**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 087 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria